DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2012-280 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR AXEL DAVID MORENO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.758.055

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2012-280	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	6082184	AXEL DAVID MORENO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.758.055	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que en consulta realizada a las bases de datos del Sistema de Información de la Entidad - FOREST, se determinó que el señor AXEL DAVID MORENO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.758.055, no cuenta con registro alguno; adicionalmente, se consultó la base de expedientes y se estableció que no se encuentra con información en materia de RUIDO en la Secretaria Distrital de Ambiente.

(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 03/06/2011, y el día 01/07/2011, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura la calle 49 No. 7 – 19 de Bogotá D.C, donde funciona el establecimiento de comercio **SABANA CAFÉ BAR,** propiedad del señor **AXEL DAVID MORENO MAYORGA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.758.055, Durante el recorrido se reseñó la siguiente información: **Concepto Técnico No. 16920 del 14 de noviembre de 2011**

*El establecimiento **MS SABANA CAFÉ BAR**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso del suelo está clasificado como **ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO** de la **UPZ 99 (CHAPINERO).** Está rodeado por los costados de predios destinados a comercio, servicios y vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecidos en la tabla No. 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de usos del suelo, que para este caso es el uso **COMERCIAL.***

La emisión sonora proviene principalmente de dos televisores y un computador con sistema de amplificación (dos Cabinas), el predio no cuenta con obras de insonorización lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior, además posee terraza sobre la fachada principal.

(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 7. Zona emisora - parte exterior al predio de la fuente sonora

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES db (A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq_{AT}	L90	$Leq_{emisión}$	
Fachada sobre la calle 49	1.5	21:43	21:58	80.0	77.3	**80.0**	Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando en condiciones normales.

NA.: *$L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90}: Nivel Percentil, $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente especifica. De acuerdo al anexo 3 numeral f) si la diferencia aritmética entre $L_{Aeq,T}$ y $L_{Aeq,T}$ residual en este caso L_{90}, es igual o inferior a 3dB(A), indica que el ruido de emisión es de orden igual o inferior al ruido residual.*

*Por lo anterior para efectos de aplicar la normatividad de ruido vigente se toma como referencia el **Leq_{AT} (80.0)** en el cual se determina que el establecimiento comercial está incumpliendo.*

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)
(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
MS SABANA CAFÉ BAR	60	80.0	-20.0	MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

*De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el establecimiento comercial **MS SABANA CAFÉ BAR** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril del año 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9 Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles son de 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB (A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario nocturno.*
(...)

4. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- **Concepto Técnico No. 16920 del 14 de noviembre de 2011**
- **Auto No. 00343 del 18 de mayo de 2012**

5. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 00343 del 18 de mayo de 2012.**

6. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente al señor AXEL DAVID MORENO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.758.055, actualmente se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo), como también se evidencia en el ADRES el estado de afiliación activo en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de formulación de cargos, dada la presunta vulneración de la normatividad de carácter ambiental en materia de fuentes fijas de emisión atmosférica, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y afines.

7. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2012-280**
- **Consulta Registraduría Nacional del Estado Civil**
- **Consulta ADRES**



Firma de quien elabora
Octubre 2023